

**Ciudad de México, 12 de enero de 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** ...de acuerdos en funciones, muy buenas tardes, por favor, le pediría que nos informe.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Buenas tardes, magistrados, magistrado presidente.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 148 y 151, ambos de 2022, así como 1 a 4 de este año, el de órgano local 1 y el órgano distrital 1, ambos de 2023, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señora secretaria.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Magistrado en Funciones Gustavo Pale, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretaria.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Tomo nota, Presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le pediría que por favor para comenzar con la sesión nos ayudara el señor secretario don José Eduardo Hernández Pérez, a dar cuenta con los asuntos que pone a consideración de este Pleno, la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez:** Claro. Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 148 de 2022, formulado en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 778 del mismo año que ordenó que, en libertad de jurisdicción se volviera a analizar la posible actualización de violencia política e institucional por parte de diversas personas servidoras públicas involucradas.

La ponencia sostiene que el presidente de la República, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el coordinador de las diputaciones federales de Morena no incurrieron en violencia política e institucional en contra de las personas legisladoras de Movimiento Ciudadano de la misma Cámara, derivado de la emisión de los mensajes que se calificaron como calumniosos en la sentencia de 4 de agosto pasado.

Conforme a la propuesta, esa sola circunstancia no acredita la intención de menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las denunciantes.

En efecto, conforme a lo expuesto en el proyecto, la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular o menoscabar el ejercicio de esos derechos.

El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y el ejercicio de sus prerrogativas, conforme al criterio de la Sala Superior, la comisión de la falta consistente en violencia política se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales como la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, lo que no se acredita en este caso por lo siguiente.

La opinión del Presidente de la República sobre el rechazo de su iniciativa de reforma eléctrica expresada en una de sus conferencias matutinas en el sentido de que las élites políticas a lo largo de la historia de México han apoyado a empresas extranjeras y con ello traicionan al país, no demuestra que hubiera obtenido como objetivo coartar o limitar la facultad o libertad de deliberación y decisión de las personas legisladoras ni mucho menos denostar su labor y generar en la opinión pública la idea de que no cuentan con la capacidad de ejercer el cargo, además de que no hizo referencia a las legislaturas y menos aún a las denunciantes.

En igual sentido, la opinión de la jefa de Gobierno con relación a que la reforma eléctrica implicaba la disyuntiva para las personas legisladoras de apoyar a las empresas transnacionales o a la soberanía (...) y que no haber respaldado la iniciativa presidencial era votar en contra de la nación, tampoco conlleva que su intención era obstaculizar la actividad parlamentaria, sino que se trataba de manifestaciones sobre su sentir vertidas en un evento en que personas del medio periodístico le preguntaron respecto y se limitó a dar a conocer su opinión y referir su apoyo a la corriente partidista a la cual pertenece.

A la misma conclusión se arriba en el proyecto respecto a la consideración del diputado federal Ignacio Mier, expresada en su cuenta de Twitter, en el sentido de que no se podía aceptar cambiar el texto de los transitorios de la reforma eléctrica porque era traicionar al país, así como invitar a sus lectores a reflexionar el tema ni sus declaraciones en el sentido de que era falso, perdón, era falso que su protesta era violenta, sino que su movimiento es pacífico y sería el pueblo quien daría su repudio a quienes él considera traidores a la

patria; declaraciones que tampoco demuestran en consideración de la ponencia la intención de impedir que los denunciantes emitieran su voto de manera libre o que no cuenten con elementos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de su función, sean obstaculizados para participar en el debate legislativo o se les impida su participación en el órgano legislativo de alguna manera.

Al contrario, las expresiones de las personas del servicio público denunciadas en el contexto del debate político expresan una crítica severa sobre lo acontecido en el órgano legislativo y no acreditan la intención de disminuir o impedir el ejercicio de la actividad parlamentaria.

Por los motivos expuestos, se propone calificar como inexistentes las infracciones analizadas.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 1 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del secretario de Gobernación del Ejecutivo Federal, Adán Augusto; la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum; el presidente municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carmen Cantú Rosas; la diputada federal Juliana Elizondo, el diputado local Marco Antonio Gallegos y el presidente nacional de Morena, Mario Delgado, por el presunto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda al supuestamente haber participado activamente en el evento denominado “cierre de campaña en Nuevo Laredo”.

Asimismo, la autoridad instructora emplazó a los institutos políticos integrantes de la alianza por la candidatura común Juntos Haremos Historia por Tamaulipas por la organización del evento y, en consecuencia, a la falta al deber de cuidado y al entonces candidato a la gubernatura de dicha entidad Américo Villarreal.

En el proyecto se propone a su consideración lo siguiente: en primer término, la decisión del asunto respecto a la infracción atribuida a las personas funcionarias federales, locales y al dirigente nacional de Morena, y en ese sentido la devolución del asunto al Instituto Electoral

del estado de Tamaulipas, ya que corresponde a dicha autoridad local conocer de las infracciones por su vinculación con los procesos electorales de su competencia.

En ese sentido, el estudio que se propone se ciñe a las conductas atribuidas a la jefa de gobierno, a Américo Villarreal y a los institutos políticos denunciados, estos últimos sujetos toda vez que las infracciones de estudio se encuentran estrechamente relacionados con la existencia o no de las conductas de la jefa de gobierno.

En segundo término, en el proyecto se concluye que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum y Américo Villarreal como consecuencia de la resolución emitida por la Sala Superior mediante la cual calificó la validez de la elección, pues se cumplen los elementos de la figura citada.

No obstante, el estudio que se propone en el proyecto no pasa por alto que al tratarse de procedimientos cuyo objeto es distinto y que al haber sido resuelto de manera primigenia el estudio de las conductas por la Sala Superior, se encuentran aún vigentes en este procedimiento especial sancionador, las consecuencias a partir de dicha eficacia refleja, por lo que lo conducente es acorde a la potestad sancionadora de esta Sala Especializada, dar vista por lo que hace a Claudia Sheinbaum de las conductas que fueron determinadas por la superioridad como existentes al Congreso de la Ciudad de México.

En último término, respecto a la conducta atribuida a los partidos políticos integrantes de la alianza por la candidatura común Juntos Haremos Historia por Tamaulipas, se propone su inexistencia ya que la conducta que fue determinada como existente corresponde a una servidora pública, por lo que no le es vinculante.

Finalmente, en el proyecto se propone el registro de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, Lalo.

Si me permiten, pondría a consideración del Pleno los asuntos en el orden en el que fueron presentados, al ser asuntos del magistrado Espíndola, como lo hacemos habitualmente, me pronunciaría en primer lugar y lo haría respecto del primero de los asuntos de la cuenta, insisto, el procedimiento central 148 del año pasado que estamos analizando en esta ocasión en cumplimiento.

Yo, de manera muy respetuosa me voy a posicionar en contra de este asunto. A mí me parece que contrariamente a lo que se sostiene en el proyecto sí se actualiza la violencia institucional y la violencia política como consecuencia de las manifestaciones realizadas y que como ya se dijo en la cuenta, fueron analizadas previamente desde el punto de vista de la calumnia el tema de los traidores a la patria, la forma en la que se calificó a los servidores públicos por haberse posicionado contra la propuesta de reforma energética del presidente.

Mi punto de vista lo sostengo o lo sustento en el hecho de que dentro del REP-778 este que genera el cumplimiento que estamos atendiendo, Sala Superior hizo un pronunciamiento en el sentido de que el ejercicio de los derechos político-electorales tiene que ser con base en dignidad y libertad y me parece que si hay una calumnia, que si hay un posicionamiento en donde se califica, como ya se ha dicho, a quién votó en contra de la propuesta de reforma, pues claramente, desde mi punto de vista, insisto, se vulneran estas posibilidades, la libertad y la dignidad en el desarrollo del cargo.

Sobre todo, tomando en cuenta que un poco a partir de la dinámica en la que se generan este tipo de manifestaciones que insisto y esto creo que es muy relevante, ya fueron calificadas y confirmadas como planteamientos calumniosos, pues no hay la posibilidad de que realmente hay una respuesta por lo menos con la misma intensidad con la que se generan este tipo de manifestaciones y me parece que esto a todas luces afecta el ejercicio y la posición que puedan tener las personas legisladoras en este caso en relación con los distintos asuntos o las distintas propuestas que se presenten posteriormente a su consideración.

A mí me parece entonces en esta lógica de que hay una violencia política, creo que sí hay una afectación a los derechos políticos y electorales políticos, en este caso de las personas que vienen presentando la queja y, desde luego, creo que es una violencia institucional pues me parece que hay un discurso común presentado, como ya se dijo, en la cuenta tanto por el presidente, como por el coordinador de los diputados de Morena en el Congreso de la Unión por el presidente del partido, por la Jefa de Gobierno, en fin, distintos actores políticos que son de esta misma institución política que tienen un discurso común y lo califican una serie de personas de esta manera, me parece que puede entenderse o puede advertirse y puede justificarse que hay una posición sistemática que genera las condiciones o los elementos para considerar una violencia de esta naturaleza.

Un poco desde esta lógica, insisto, yo estaría contra la propuesta, me parece que sí debemos sostener la existencia de la violencia y a partir de esto generar las consecuencias conducentes. Así es como me posicionaría y votaría en este asunto y anuncio un voto particular en el que desarrollaré estas consideraciones que acabo de expresar.

Le preguntaría al Magistrado en Funciones si gusta intervenir, por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, Magistrado Presidente.

Igualmente de manera muy respetuosa me separaría de la propuesta que pone a consideración el Magistrado Espíndola por las razones que ha comentado ya el Presidente considerando de manera muy respetuosa que las personas que fueron denunciadas, los servidores y las servidoras públicas denunciados de alguna manera sí provocan con sus expresiones la acreditación de violencia política e institucional, me parece que en detrimento de las diputadas y diputados que votaron contra la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal.

En ese sentido, estaría porque se obtuviera por actualizada y estaría de manera muy respetuosa en contra de la propuesta presentada.

Sería cuanto, Magistrado Presidente, Magistrado Espíndola.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado en funciones.

Magistrado ponente, le daría el uso de la voz, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; magistrado en funciones. Muy buenas tardes a todas y a todos, a quienes nos acompañan en esta sesión pública, a quienes de manera presencial están aquí con nosotros siguiendo la sesión, pero también a quienes nos siguen a través de las redes sociales y de las plataformas digitales del Tribunal Electoral y a quienes nos visitan aquí en la Sala para dar seguimiento a las resoluciones que adopta este órgano jurisdiccional, sean todas y todos muy bienvenidos y bienvenidas.

Dicho lo anterior, como se mencionó en la cuenta y como se ha abordado por quienes me han antecedido, el proyecto que pongo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional plantea la inexistencia de violencia política e institucional de la que fueron denunciados el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador; la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo; y el coordinador de los diputados de Morena en la Cámara de Diputados, Ignacio Mier.

El proyecto que pongo a consideración, reitero, pone sobre la mesa distintos, el análisis de distintos aspectos que nos ordenó Sala Superior y concluye la inexistencia de violencia política e institucional a cargo de los referidos funcionarios públicos.

De esta manera considero que los mensajes emitidos en la conferencia de prensa del presidente de la República y otros eventos, de los que se da cuenta en el proyecto, no dan como consecuencia la acreditación de violencia política e institucional.

Aquí se dijo, por quienes me han antecedido, que ya se acreditó calumnia en el caso de los funcionarios que ya mencionamos, el presidente de la República, la jefa de gobierno y el coordinador de los diputados de Morena en el Congreso, pero esa parte me parece que es diametralmente distinta al caso que es objeto de análisis en este punto.



De hecho esta Sala Especializada, en su momento, tuvo por acreditada la calumnia en la que incurrieron el presidente de la República, la jefa de gobierno y otros funcionarios públicos.

Pero aquí la pregunta que nos tenemos que hacer es: ¿La calumnia automáticamente acredita violencia política o institucional?

Son desde mi punto de vista, y así se plantea en el proyecto, que son cuestiones distintas. No toda calumnia va a tener por demostrada violencia política e institucional, porque una conducta no es consecuencia de la otra ni tampoco se hace depender entre ellas.

Hacerlo de esta manera, pues me parece que se incurriría en una circunstancia que tiene como consecuencia afectaciones al debido proceso, al principio de legalidad, al principio de taxatividad que deben revistar el análisis de todo tipo de infracciones; éstas no son la excepción, y sobre todo a los parámetros que ya nos ha ordenado la Sala Superior que debemos considerar al momento de analizar violencia política e institucional.

Entonces de esta manera, el que la Sala hubiera determinado sobre este mismo asunto que se acreditaba calumnia, como ya lo mencioné, por parte de las personas servidoras públicas antes mencionadas, a mi juicio, y así lo planteó en el proyecto, es insuficiente para acreditar que hubo la intención de menoscabar, obstaculizar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de quienes denunciaron porque simplemente no hay prueba de esto.

No existe prueba que se hubiera menoscabado la libertad parlamentaria, la libertad de deliberación, de las diputaciones, de Movimiento Ciudadano que reclamaron violencia política o institucional, no hay lenguaje de odio, no hay incitación a la violencia, no hay incitación a cometer a un delito, que eso es violencia política, eso es violencia política, es cometer, incitar a la violencia, incitar a cometer un delito, la apología del delito y son aspectos que se tienen que probar, que se tienen que demostrar y que en el caso no están demostrados.

La calumnia en sí misma es una infracción que ya se tuvo por acreditada la atribución de una conducta señalada en la ley como delito sin prueba que lo sustente y ya fue sancionado, eso ya es cosa juzgada, el hecho de que tengamos aquí el análisis de violencia política institucional implica otro parámetro, otra serie de parámetros que ya nos ha ordenado la Sala Superior y que desde el punto de vista del proyecto es de lo que se hace cargo el análisis que pongo a consideración.

Y por supuesto, citando y haciendo referencia a lo que nos ha establecido la Sala Superior, esta conducta, la conducta de violencia política o violencia institucional solo se actualiza cuando se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales como la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto.

El hecho de que el presidente de la República de esta manera externara en una conferencia mañanera opiniones sobre el rechazo de su iniciativa en materia de reforma eléctrica, en mi opinión y lo digo de manera muy respetuosa, forma parte del debate política que debe ser abierto, plural, fuerte, vigoroso, áspero, cáustico, incómodo, que es parte de la deliberación de la discusión y del intercambio de ideas y opiniones propios de todo sistema democrático.

Y desde este punto se llega a la conclusión, como se plantea en el proyecto, que estos aspectos no constituyen ni siquiera de manera intencional porque tampoco está aprobada la tentativa de menoscabar, limitar valor alguno en este aspecto.

Además, debo añadir, que el mandatario, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos ni siquiera se refirió a las legislaturas, quienes ahora están denunciando, de Movimiento Ciudadano, ni en lo particular y en lo general ni a los denunciantes, lo mismo ocurre con los dichos de la Jefa de Gobierno.

Yo preguntaría aquí, en cuál de sus expresiones se evidencia un intento de obstaculizar la actividad parlamentaria, en cuál de sus expresiones pide obstaculizar el trabajo parlamentario, en cual de sus expresiones pide que se entorpezca la labor de las diputaciones, en cual de sus expresiones incita a la violencia, incita a la comisión de un delito o aspectos similares. Eso es violencia política.

Lo contrario es debate, según el expediente ella manifestó una opinión a partir de diversas preguntas planteadas a periodistas.

En el caso del coordinador de la bancada de Morena en la Cámara de Diputados, las expresiones manifestadas en su cuenta de Twitter y diversas declaraciones de forma alguna pueden constituir desde mi óptica un elemento que limitara o impidiera que las y los legisladores votaran libremente y menos aún que se les privara de los elementos humanos materiales necesarios para ejercer su función o participar libremente en el debate legislativo, tampoco hay prueba alguna de ello.

Por tanto, desde mi perspectiva en el caso se carece de elementos que demuestren fehacientemente que las expresiones denunciadas en este caso tuvieron como objetivo imposibilitar obstaculizar el ejercicio del cargo de los denunciados, ni hay prueba alguna en el expediente tendente acreditar esa circunstancia y consecuentemente desde mi punto de vista no está acreditada la infracción denunciada como violencia política o violencia institucional. Hacerlo bajo el parámetro que se plantea me parece que se inscribe en un riesgo muy preocupante desde mi punto de vista que estaría encaminado a limitar el debate público, abierto en toda sociedad democrática.

En este caso cuando no existe prueba suficiente que permita arribar a una conclusión de esta gravedad como es la violencia política o un intento de incitar a la violencia me parece que se estaría contrariando principios fundamentales de todo estado democrático como es la libertad de opinión, la libertad de expresión, la libertad de deliberación, el ejercicio de los derechos y, por supuesto, en detrimento de nuestra democracia.

Por lo que he escuchado que la mayoría considera lo contrario que existe violencia política y violencia institucional, respetuosamente no comparto esa postura por las razones que ya he expresado y anuncio desde este momento que el proyecto que he presentado al pleno quedaría como un voto disidente.

Es todo de mi parte. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir. ¿No?

Yo quisiera hacer uso de la voz, si me permiten, para puntualizar tres cosas muy rápidas.

La primera, yo no creo haber mencionado, y seguramente no era por ahí la intención del comentario del magistrado Espíndola que en cualquier asunto en donde se actualice la calumnia habrá violencia, creo que no lo dije jamás, no lo pienso así.

Si se pudo entender de esta forma, entonces lo aclaro de una vez, no creo que en todos los asuntos en donde digamos que hay calumnia o se resuelva que hay calumnia, la consecuencia inmediata sea determinar la violencia política o institucional. Ese sería un primer punto.

Un segundo punto es, claro, todos estamos de acuerdo en que el debate tiene que ser amplio, tiene que ser abierto, vigoroso; en fin, todos los calificativos que ya dijo el magistrado Espíndola, desde luego que eso es lo que defiende la Sala, creo que lo hemos acreditado con muchas resoluciones; en fin, no se busca limitar, por lo menos no se busca limitar de manera irrestricta lo que puedan decir las personas, las personas actores políticos o candidatos, en fin.

Pero, sí, dentro del texto constitucional, dentro de la norma tenemos, como pasa naturalmente con los derechos humanos, una serie de límites para que éstos se puedan ejercer de manera correcta. No son límites, insisto, que nosotros determinemos a voluntad, son limitaciones establecidas dentro del texto constitucional, insisto, dentro de la normativa que rige la materia.

Un poco la lógica es desde luego que tiene que haber un gran debate, pero también entiendo yo, lo he dicho en otras ocasiones, que la calidad del debate ayuda a la calidad de la democracia.

Si permitimos entonces que se diga cualquier cosa, pues entonces podríamos no necesariamente hacerle un favor al ejercicio de los derechos.

Y una tercera cuestión, decía también el magistrado Espíndola cuáles son los parámetros que se han establecido desde Sala Superior para efecto de poder generar este debate de cantidad o incluso para entender lo que es la violencia política, el respeto, en fin, son cuatro o cinco que ha marcado Sala Superior.

A ver, a mí me parece que aquí si tenemos una, claro, que son las posiciones distintas y es justo la lógica en la que se inscribe este debate. Si tenemos una determinación de calumnia y tenemos un punto de vista en el sentido de que hay como una campaña no voy a decir orquestada, pero una campaña, digamos, en donde varios actores políticos hacen pronunciamientos en el mismo sentido, por qué esperar a que estos pronunciamientos se traduzcan en evitar que un funcionario lleve a cabo su labor, quiero decir que un legislador acuda al recinto legislativo o incluso emita un voto. Yo creo que eso ya sería como la última instancia de la violencia, pero también creo que se genera violencia al hacer un tipo o una serie de manifestaciones de este tipo en donde descalificas el trabajo que hacen los demás en donde intentas incidir en el trabajo que hacen los demás, en donde intentas limitar la posibilidad de expresarte con absoluta libertad desde las distintas instancias de los poderes del Estado, eso creo que perjudica los derechos de las personas que tienen dentro de sus funciones votar, discutir y emitir eventualmente las leyes.

Por eso es que yo insistiría en mi posición, claro, estos debates no buscan convencer a nadie, finalmente se permite que todo el mundo piense o crea lo que considere, desarrolle sus posiciones, finalmente nosotros somos juzgadores y somos técnicos jurídicos, desarrolle sus posiciones desde las convicciones y las aproximaciones que considere pertinentes y que desde luego se sostienen a partir de los fundamentos y las razones, motivación que están dentro de la sentencias, yo simplemente considero que, en este caso, insisto, en este caso concreto hay elementos suficientes para considerar que se actualice esta violencia política y esta violencia institucional.

Por eso es que estaría contra la propuesta como lo manifesté, sería cuanto.

Sigue abierto el debate, desde luego.

Magistrado, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Qué bueno que realiza la aclaración, de cualquier forma las expresiones ya han sido realizadas y por supuesto aclaradas en lo cual se agradece.

Yo solamente en resumen señalaría cómo ya las posiciones han quedado definidas, simplemente reiterar si hubo calumnia, sí, la calumnia ya fue sancionada, hubo calumnia por varios funcionarios, ya fue sancionada. Lo que estamos aquí por analizar es si hubo violencia política ya sea por intención o como resultado, estoy de acuerdo con lo que señala el presidente, por supuesto que a violencia no se manifiesta únicamente como una conducta de resultados, sino también como una conducta de intención y es una parte de lo que nos pidió Sala Superior analizar y así se analiza, no hay intención ni mucho menos afortunadamente resultado, y no hay intención porque tenemos que preguntarnos varias cosas: ¿las expresiones son violentas? ¿las expresiones incitan a la violencia? ¿está aprobado que no ejercieron su cargo los legisladores que reclaman violencia en su contra, que se les impidió ejercer el cargo, que se les limitó, que se les obstaculizó o que se les intentó obstaculizar?

Si esas preguntas están en sentido negativo tal y como se abordad en la propuesta que ya he presentado al pleno pues la respuesta es no hay violencia política, sino simplemente es un debate, se trata de un debate, un debate en el que sí hubo excesos en la libertad de expresión, que es la atribución de una conducta delictiva con motivo del debate abierto, vigoroso que se determinó que había un exceso o una limitación, se incurría en alguno de los límites a la libertad de expresión que era la calumnia ya se sancionó.

Lo que nos corresponde aquí es analizar si las expresiones son violentas, si incitan a la violencia o pretenden colocar violencia. Todo eso no está aprobado, y si no está aprobado me parece que lo procedente es absolver, no condenar, porque si lo hacemos a partir de la existencia de calumnia, la calumnia ya fue sancionada y nadie puede ser sancionado dos veces por la misma conducta, aquí ni

siquiera es la misma conducta, son conductas distintas; una es calumnia, que ya se resolvió y ya se sancionó, y otra es violencia política, violencia institucional.

Los parámetros de juzgamiento de la calumnia ya fueron resueltos, ya fueron acreditados y ya fueron analizados y ya fueron condenados quienes había que condenar.

En este caso, la pregunta es: ¿hay violencia política?

Los parámetros para acreditar esta otra infracción son distintos, tenemos que tener pruebas, tenemos que demostrar a partir del cúmulo probatorio si las conductas de los funcionarios involucrados estuvieron encaminadas a impedir, menoscabar, obstaculizar el ejercicio de los derechos. Y eso tiene que estar probado.

¿Está probado que los legisladores de Movimiento Ciudadano no pudieron seguir debatiendo sobre la reforma, está probado que se les impidió el acceso a las comisiones, que se les impidió el acceso a sus prerrogativas, que se solicitó que la ciudadanía tuviera una conducta agresiva hacia ellos?

Todo eso no está probado. Y como no está probado, en el proyecto se plantea la inexistencia ni de intención ni de resultado, la inexistencia de las conductas reclamadas.

En ese sentido, como lo mencioné en mi intervención, yo sostengo y mantengo mi propuesta, estoy absolutamente convencido que el extremo, que por supuesto siempre reprobable y debe de ser condenado en toda la sociedad democrática, este extremo que es la violencia no está demostrado ni de intención ni de resultado.

Yo mantengo la propuesta, entiendo que la intención es distinta, tener por acreditada la violencia política e institucional y reitero que en este caso, pues yo me quedaría en un voto disidente, un voto diferenciado, cuya opinión manifestaría en el momento oportuno.

Muchas gracias, presidente, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** ¿No hay más discusión en este asunto?

Pasamos entonces al siguiente, el primer asunto del año, procedimiento central 1 de 2023.

En éste, como ya se dijo en la cuenta, lo que analizamos es la actuación de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, quien asistió a un evento proselitista en Tamaulipas, cuando se estaba desarrollando la campaña, creo que concretamente al cierre de campaña en algún municipio de la entidad, en apoyo a un candidato, al candidato de Morena a gobernador del estado.

En este proyecto lo que se está proponiendo es tener, a partir del ejercicio de esta figura de la eficacia refleja, tener por acreditada la existencia de la conducta irregular de la jefa de gobierno. Yo en esta parte estoy de acuerdo.

Con lo que no estoy de acuerdo es con la determinación o con la conclusión a la que se allega en la consulta en el sentido de que no hay beneficio indebido, una conducta o una situación favorable de quien era entonces candidato.

Yo creo que esto no está analizado en el asunto que sirve como base para determinar la primera parte, digamos, de la conclusión de este proyecto. Hay desde luego un análisis del beneficio indebido en el JRC en donde, digamos, en el que nos estamos basando para llegar a la conclusión de este asunto, pero se hace, digamos, de manera general y el estudio se relaciona con una cuestión distinta a la que creo yo, nos toca a nosotros, tiene que ver con la, digamos, validez de la elección en términos de verificar que los actos de las autoridades electorales durante el proceso como resultado del proceso electoral hayan estado apegadas a derecho o no, a nosotros en la parte que nos tocó analizar, me parece tiene que ver más bien con una cuestión previa y además distinta con el cumplimiento de los principios que rigen el modelo de comunicación política y entonces creo que en este supuesto específico no hay una eficacia, no podríamos sostener la conclusión nuestra en este caso a partir de lo que ya resolvió Sala Superior en este otro juicio del que comentaba.



Entonces, en esta lógica yo respetuosamente también me apartaría de esta parte del proyecto, me parece, insisto, que debemos concluir que sí hay un beneficio indebido por parte de quien entonces era candidato a la gubernatura del Estado y en consecuencia también tendríamos que, digamos, dar vista por el tema del partido político que abanderado o de quien era abanderado el candidato justamente por este beneficio en el que incurrió.

Entonces, esta sería mi posición.

Le preguntaría al magistrado en funciones, por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, gracias, magistrado presidente, magistrado Espíndola.

En general concuerdo con la propuesta que presenta el magistrado Espíndola y de la misma forma me apartaría del análisis que se hace respecto del beneficio indebido a partir del estudio que se realiza en relación con la eficacia refleja de la cosa juzgada, de lo resuelto por la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional 101 de 2022, creo que en aquella instancia la Sala Superior analiza de manera general el proceso electivo para llegar a la conclusión de que no existió un beneficio indebido y en este caso me parece que, de manera respetuosa, que podríamos realizar el análisis de manera individual advirtiendo en la parte conducente que sí existió beneficio indebido por parte de Américo Villarreal, calificar la sanción como grave especial, establecer una multa al respecto y también ordenar dar la vista a los partidos políticos involucrados.

Entonces, en ese sentido de manera respetuosa me separaría específicamente de esa parte concordando con el resto de las consideraciones propuestas.

Es cuanto. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado en funciones.

Le daría el uso de la voz al ponente.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; magistrado en funciones.

En este caso quiero precisar que desde mi punto de vista se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a Américo Villarreal, porque la Sala Superior ya se pronunció sobre el beneficio indebido que pudo generarse por las manifestaciones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, en un evento de campaña del actual gobernador de Tamaulipas. Lo hizo en el marco de la calificación, la Sala Superior lo hizo en el marco de la calificación de la elección de gobernador de dicha entidad.

Recordemos que antes de validarla, de validar esta elección, estudió si dicha participación había tenido repercusión en los resultados electorales y su conclusión, la conclusión de la Sala Superior, fue que las conductas denunciadas no fueron reiteradas ni sistemáticas ni tuvieron como finalidad afectar la validez de la elección citada; es decir, la propia Sala Superior ya determinó que Américo Villarreal no obtuvo un beneficio indebido a partir de la conducta de la Jefa de Gobierno.

En el caso de esa servidora pública, de Claudia Sheinbaum, si bien la Sala Superior estableció que violó los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda al tratarse de una servidora pública desde mi punto de vista es imposible adjudicar la culpa in vigilando a Morena.

Es importante analizar escrupulosamente estos aspectos por respeto principalmente a las determinaciones previas adoptadas por la Sala Superior y en aras de garantizar que no vulneremos una de las máximas del derecho que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta.

Todas estas consideraciones las tendría que plasmar en un voto concurrente cuya emisión anuncio y en el que detallaré mi postura inicial que según advierto en la discusión ha sido rechazada respecto a este punto e incorporaría las consideraciones mayoritarias en la sentencia definitiva y pasaría estas consideraciones del proyecto iniciales a un voto concurrente.

Desde mi punto de vista resulta contraintuitivo decir lo contrario de lo que ya dijo la Sala Superior; Sala Superior señaló que Américo Villarreal no obtuvo un beneficio indebido.

Aquí vamos a analizar los mismos hechos diciendo que sí lo obtuvo.

De mi parte sería todo. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le preguntaría al magistrado en funciones. ¿No?

Yo nada más quisiera insistir en esto, porque de pronto parecería que nosotros no estamos analizando escrupulosamente el tema, como dijo el magistrado Espíndola.

A ver, Sala Superior lo que hizo fue un análisis global de todos los hechos que acontecieron en relación con el proceso para calificar la validez de la elección. No sólo analizó este hecho, revisó si todas las conductas denunciadas habían tenido determinancia, es la figura que se busca actualizar, determinancia quiere decir como esta envergadura o esta trascendencia, creo que esa es la palabra correcta, la trascendencia para determinar si el proceso o los principios que deben regir el proceso fueron vulnerados o no, de todos los hechos, de todos los hechos. Y si esta trascendencia tuvo reflejo o impacto en el resultado de la elección.

Nosotros estamos analizando una figura distinta, nosotros lo que estamos revisando es si durante la campaña fue correcto o no que la jefa de gobierno asistiera, y si durante la campaña hubo un beneficio indebido o no para el candidato y para el partido. Esa es la posición, no es falta de escrúpulos, son simplemente visiones distintas de un tema que se presenta y que se puede, o el cual se puede aproximar, desde luego, desde distintas ópticas, por eso esto es un órgano colegiado.

Pero bueno, insisto, llegar a conclusiones distintas no implica que haya falta de escrúpulo, falta de análisis o que sea incluso incorrecta la aseveración de alguna de las personas que no están de acuerdo, son simplemente posiciones jurídicas distintas que tienen un bagaje

argumentativo y que pueden ajustarse o no a otra interpretación distinta que eventualmente haga el órgano que nos revisa, pero insisto, no es falta de escrúpulo ni nada por el estilo.

Sí, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más para precisar, ya lo mencioné y ha quedado en actas, yo no me referí a falta de escrupulosidad, sino me referí, y lo cito textualmente: “es importante analizar escrupulosamente estos aspectos”. Nunca dije que hubiera falta de escrupulosidad en el análisis.

Precisado lo anterior, y ha quedado en actas, no me referí a eso, y vuelvo a citar la expresión, no me he referido a que el proyecto carece de escrupulosidad o de exhaustiva cuando, así lo considero, lo he manifestado, pero en este caso cito textualmente, vuelvo a citar textualmente este punto, no me referí a ninguna falta de escrupulosidad sino enfatizo en que es importante analizar detalladamente, detenidamente, escrupulosamente estos aspectos, nunca me refería a la falta de escrupulosidad.

Entonces, sí es importante aclararlo en este aspecto para no generar ninguna situación distinta y respecto a lo que se menciona, sí, efectivamente Sala Superior pues ya señaló, señaló, hizo un análisis a partir de la nulidad de la validez o no de la elección de Tamaulipas y lo hizo respecto de muchos temas que se reclamaron en la validez de la elección, pero lo que nos toca a nosotros es analizar este punto en específico y resulta que respecto de este punto en específico respecto a que si Américo Villarreal entonces candidato a gobernador en Tamaulipas, ahora gobernador de Tamaulipas, obtuvo o no un beneficio indebido a partir de la participación de Claudia Sheinbaum en un evento, respecto a ese punto ya se pronunció Sala Superior, dijo: “no hay beneficio indebido” se pronunció respecto de muchos aspectos, desde luego, estoy de acuerdo con usted, presidente.

Cuando se reclama la nulidad de la elección se reclaman muchos aspectos, se plantean muchas situaciones, se pide el análisis de

muchas irregularidades, pero el punto que aquí nos ocupa es, este aspecto del cual ya se pronunció Sala Superior.

Una de las cuestiones planteadas fue ¿Américo Villarreal obtuvo o no un beneficio indebido? La Sala Superior concluyó que no respecto de los mismos hechos concluyo que no y respecto de Claudia Sheinbaum concluyó que tuvo un actuar indebido.

Entonces, lo que se plantea aquí es la eficacia refleja de la cosa juzgada porque si allá se dijo que Américo Villarreal, si allá, por parte de la Sala Superior, Américo Villarreal no había obtenido un beneficio indebido respecto de los mismos hechos, respecto a las mismas circunstancias y respecto de las mismas pruebas, ¿cómo es que aquí podemos decir que sí lo obtuvo?

Tiene que operar, desde mi punto de vista, así lo planteó en el proyecto, la eficacia refleja de la cosa juzgada, es decir, ese punto ya fue juzgado y ya fue resuelto por Sala Superior. Aquí no podríamos decir lo contrario, decir lo contrario es ir en contra de la certeza jurídica, ir en contra de la legalidad, ir en contra de la inmutabilidad de las sentencias. Eso es lo que se plantea en el proyecto.

Desde luego respeto la posición mayoritaria, aunque no la comparto, voy a incorporar las consideraciones mayoritarias en la versión final de la decisión de este órgano colegiado, pero respetuosamente llevaría ese análisis del que estoy plenamente convencido a un voto diferenciado.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, yo le agradezco a usted la aclaración que no era necesaria, pero bueno le agradezco mucho, nunca vamos a ir a cosas diferentes, son simplemente posiciones jurídicas y puntos de vista diferentes, pero esto ni se toma personal, ni afecta la amistad ni nada por el estilo, nunca se ha entendido así, pero gracias por la aclaración, con la aclaración menos todavía.

Y, bueno, si no hay alguna intervención adicional, entonces le pedimos por favor a la secretaria que nos ayude a tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Como lo instruye, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Respecto de los asuntos son mis consultas, en el caso del cumplimiento al PSC-148, dadas las consideraciones mayoritarias, anuncio la formulación de un voto disidente.

Y respecto del PSC-1 de este año, dadas las consideraciones mayoritarias, formularía un voto concurrente.

Es todo. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, secretaria.

Estaría en contra del procedimiento especial sancionador 148 porque se declare la violencia política e institucional, y estaría a favor del proyecto modificado del procedimiento especial sancionador 1 de esta anualidad en los términos comentados.

Es cuanto.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** En los mismos términos que el magistrado en funciones, yo estoy en contra del primero de los asuntos de la cuenta y a favor con el proyecto

modificado y agradeciendo desde luego la modificación que se anunció.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, presidente.

Le informo, en el procedimiento especial sancionador 148 de 2022, el magistrado en funciones y usted se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que el magistrado Luis Espíndola Morales emitiría un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la secretaría general de esta Sala, corresponde elaborarlo a la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

En tanto, que el procedimiento de órgano central 1 de este año se aprobó por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 148 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la violencia política e institucional atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Claudia Sheinbaum Pardo e Ignacio Mier Velasco.

**Segundo.-** En cuanto a las infracciones que se acreditaron por parte del presidente de la República, no resulta aplicable dar vista por el régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Tercero.-** Se da vista al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la presidencia de la mesa directiva y a la mesa directiva de la Cámara de Diputaciones en los términos expuestos en la sentencia.

**Cuarto.-** Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal en los términos de la resolución.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 1 de 2023 se resuelve:

**Primero.-** Se escinde el presente procedimiento respecto a las conductas atribuidas a las personas que se indica en el fallo para los efectos que se precisan en él.

**Segundo.-** Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum.

**Tercero.-** Es existente el beneficio indebido obtenido por Américo Villarreal, actualmente gobernador de Tamaulipas, por lo que se le impone una multa.

**Cuarto.-** Dese vista en los términos de la sentencia a las autoridades que se precisan en ella.

**Quinto.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.

**Sexto.-** Es inexistente la infracción consistente en la falta de deber de cuidado atribuida a Morena y a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó precisamente la existencia de alguna infracción.

Señor secretario don José Eduardo Vargas Aguilar, por favor, denos cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Vargas Aguilar:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número



151/2022, por medio del cual se da cumplimiento a la determinación dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-733/2022, en el que se revocó la resolución primigenia para el efecto de que realizara de nueva cuenta la individualización de la sanción impuesta a la concesionaria Dish con los parámetros ahí establecidos.

Así, a partir de lo ordenado, se propone imponer a la concesionaria una multa de mil Unidades de Medida y Actualización, la cual conforme se razona en el proyecto se hace tomando en consideración el nexo causal entre la conducta, esto es la omisión de pautar los excedentes en el propio pautado con el periodo en el que se detectó la alteración de la pauta durante el periodo de veda del proceso electoral en Tamaulipas, así como la vulneración al modelo de comunicación política.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de este año, iniciado con motivo de una queja interpuesta por el Partido Acción Nacional con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña derivado de la presunta colocación de propaganda electoral en favor de Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación, conducta que pudiera inferir indebidamente en la elección presidencial de 2023-2024 y favorecer la candidatura que llegue a presentar el partido político Morena.

Al respecto, la consulta propone considerar inexistente la vulneración a la normativa electoral ya que no se acreditan los elementos personal y subjetivo de las infracciones, esto es así dado que de la revisión de las dos bardas controvertidas, no se advierte alguna imagen, el nombre o algún elemento gráfico o simbólico que haga referencia al denunciado al mencionado partido político, de tal manera que se les vincule con ella y los haga plenamente identificables.

Finalmente, el proyecto propone conminar al secretario de Gobernación para que en el momento en que tenga conocimiento de conductas que lo involucren en la posible comisión de infracciones a la normativa electoral, tome las medidas que estime conducentes para impedir que se produzcan o repliquen manifestaciones de esta

naturaleza y con ello evitar que se genera la inobservancia a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad que deben regir cualquier contienda electoral.

La cuenta, magistrados.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, Lalo.

Pondría a consideración de este Pleno en primer lugar el primero de los asuntos de la cuenta, es el proyecto de cumplimiento del procedimiento central 151 de 2022 y le daría el uso de la voz al magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente y magistrado en funciones.

En este caso, en el PSC-151 que es un cumplimiento al SUP-REP-73 de 2022, respetuosamente anuncio que me separo del sentido del proyecto porque en mi consideración el análisis se aleja de los parámetros que la Sala Superior ya nos fijó para emitir esta sentencia y en consecuencia el monto de la multa impuesta me parece que no es proporcional a las infracciones involucradas en este asunto.

Aclaro que estoy de acuerdo con muchos de los elementos planteados en la propuesta porque retoma la posición que sostuve cuando este tema fue discutido por primera ocasión en este pleno y además agradezco que se hayan tomado en cuenta algunas de las observaciones realizadas en su versión final.

Sin embargo, me aparto de la conclusión de multar a Dish con 1000 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 96 mil 220 pesos, pues no se están observando los parámetros de análisis que nos fijó la Sala Superior al revocar la sentencia original. Esto incluye el hecho de que no se estén observando atenuantes como el que los 194 promocionales cuya retransmisión se omitió correspondían a autoridades electorales, lo cual si bien vulnera el derecho de esos entes a difundir comunicación institucional y el derecho de la ciudadanía a recibir esta información esto no incidió en la competencia entre las opciones políticas de la contienda electoral de Tamaulipas.

Además de los nueve promocionales excedentes que transmitió Dish, solo cinco eran de partidos políticos y además fueron tomados de la pauta ordinaria de la Ciudad de México, por lo cual si bien permitían posicionamientos ideológicos no contenían posicionamientos electorales directos de solicitud del voto.

En el expediente no hay constancia de que Dish obtuvo un beneficio o lucro, producto de esa omisión, y tampoco existe reincidencia.

Considerar estas atenuantes permite atender a los parámetros establecidos por la Sala Superior para determinar el grado o la magnitud de la afectación en este caso, y como lo sostuve desde la primera vez en que se discutió este tema en esta Sala Especializada, considero que se debió aplicar una multa distinta de 500 Unidades de Medida y Actualización equivalentes al menos 48 mil 110 pesos.

Por estas consideraciones anuncio la emisión de un voto particular. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Magistrado en funciones, ¿no? Muy bien.

Caminamos entonces, si me permiten, al segundo asunto de la cuenta, el procedimiento central 2 de este año y le daría el uso de la voz al magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En el mismo sentido respetuosamente anuncio que me aparto de la conclusión del proyecto toda vez que desde mi perspectiva se incumple con los parámetros de análisis para motivar una decisión que involucre la probable comisión de actos anticipados de campaña fijados en una amplia línea jurisprudencial ya fijada por la Sala Superior.

También considero que se debió dar vista a la autoridad administrativa local para que investigara la colocación de la leyenda o mensaje

denunciado en el equipamiento urbano de municipio de Culiacán, en Sinaloa.

Finalmente, quiero precisar que no comparto que se conmine al secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, a deslindarse de conductas que pudieran involucrarlo en violaciones a reglas electorales en el momento en que tenga conocimiento de éstas, siendo que en este mismo asunto ya se está planteando que el mensaje analizado no permite sostener que se hiciera referencia a dicho servidor público; es decir, se le está absolviendo a dicho servidor público, pero se le está conminando a llevar a cabo determinadas conductas.

Me parece que eso puede involucrar una incongruencia interna en la resolución.

Nos tendríamos que realizar la siguiente pregunta: ¿cómo vamos a imponer una carga de esta magnitud a una persona que no realizó actos anticipados de campaña y de campaña, según nuestra propia resolución?

El argumento es evitar que se vulneren los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad que deben regir las contiendas electorales, pero insisto, si lo estamos absolviendo, ¿cómo vamos a imponerle ese deber? Es un deber que todos debemos observar.

Me parece, y lo digo con mucho respeto, que esto constituye, ya lo adelanté, o podría adolecer de una incongruencia interna en la sentencia que finalmente se apruebe, porque, reitero, nuestra propia conclusión es que no vulneró ninguno de los principios que rigen las contiendas electorales porque, tal y como se plantea en el proyecto, el secretario de Gobernación no cometió actos anticipados de precampaña y campaña.

Incluso se dice en el proyecto que no hay elementos suficientes que permitan identificar y vincular al denunciado, a Adán Augusto López Hernández, con el contenido de las pintas denunciadas, y a pesar de ello le imponen obligaciones.

La claridad y pulcritud en la emisión de las sentencias debe caracterizar el trabajo de las y los jueces. Me parece que esa es una premisa fundamental. Y esa es la mejor forma de garantizar su cumplimiento.

La confusión y los contrasentidos pueden ir en detrimento de la impartición de justicia, un trabajo que honrosamente desempeñamos en nuestro caso para contribuir a que la ciudadanía viva la democracia en las mejores condiciones posibles.

Por las consideraciones antes expuestas, reitero que me separo del proyecto que se pone a nuestra consideración y anuncio respetuosamente la formulación de un voto disidente.

Muchas gracias, presidente, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Le preguntaría al magistrado en funciones. ¿No?

Bueno, yo hago uso de la voz rapidísimo en este asunto.

A mí me parece que incongruencia sería o incongruente sería determinar que no hay una conducta reprochable e imponer una sanción.

Aquí creo que estamos cambiando un poco de papeles, pues normalmente soy yo quien se separa o quien no da estas vistas, quien no acompaña estas vistas, hoy la propongo porque me parece que hay elementos y además partiría de algo que comentó ahorita el magistrado Espíndola, todos tenemos la obligación de respetar los principios constitucionales, más los actores políticos.

En este caso la finalidad de la vista es precisamente como lo comentó él, evitar la violación a los principios, la razón no es esa, la razón es que se advierte de los elementos que hay en el expediente que estas pintas generaron confusión, tan generaron confusión que tenemos alguna prueba dentro del expediente donde aparecen unas personas que cargan unas pancartas y en donde utilizan la misma frase manifestándose en apoyo a la candidatura, con independencia de que

la frase fuera o tuviera esa finalidad o no, pues me parece que existe esta posible, insistiría en esta idea, confusión. Por eso es que sostengo la vista, pero bueno.

Sería un poco esas las razones que me hacen en este caso y a diferencia de casi todos los demás hacer este llamamiento.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más una precisión, por aquí andaba buscando el proyecto. ¿Se está conminando o se está dando vista?

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, estamos conminando.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Ah, okey, porque por eso la confusión.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A lo mejor dije dar vista y no me di cuenta, perdón.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Sí, sí, se mencionó el tema, por eso estaba buscando el proyecto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, no, es hacer un llamado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Sí, en esa parte, como lo mencioné, estoy en desacuerdo de hacer un llamado o de conminar al secretario de Gobernación cuando estamos absolviendo de las conductas denunciadas que son inexistentes, entonces, nada más reiterar esa parte y gracias por la precisión.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, no, al contrario, a usted.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** De mi parte sería todo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Pues si no hay intervenciones, le pedimos, por favor, a la secretaria que nos ayude con la votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Claro, como lo instruye, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En contra de ambas propuestas. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Y anuncio la formulación de sendos votos particulares. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Claro que sí, tomo nota. Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** A favor de los proyectos de la cuenta. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los proyectos, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias.

Presidente, los asuntos de la cuenta se aprobaron por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales quien anunció la

emisión de votos particulares en cada uno de ellos, con la precisión que los votos se emiten en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 151 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** En cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior, se individualiza nuevamente la sanción a Comercializadora de Frecuencia Satelitales en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se impone a la mencionada concesionaria una multa de 1000 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a la cantidad de 96 mil 220 pesos.

**Tercero.-** Comuníquese la sentencia a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el dictado de la presente determinación para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.-** Publíquese esta sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de 2023, se resuelve:

**Primero.-** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador en términos del fallo.

**Segundo.-** Se conmina al Secretario de Gobernación conforme a lo razonado en la sentencia.

Señora secretaria doña Georgina Ríos González, por favor denos cuenta ahora con los proyectos de sentencia que pone a consideración de este pleno la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, por favor.



**Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 3 de órgano central de este año que se inició con la queja que presentó Ángel Patiño Pérez contra Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces Gobernador de Oaxaca, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad derivado de la entrevista que le hizo la revista Líderes Mexicanos, Proyecto de Nación, la cual se publicó el 4 de julio de 2022 y tuvo una campaña de difusión en diversos medios digitales y físicos en varias entidades federativas.

El proyecto propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles al entonces gobernador de Oaxaca, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo pues no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o un llamado directo al voto a su favor o en contra de alguna fuerza política que pudiera incidir en elección presidencial de 2024 o que se expresara rechazo por otra o por algún partido político.

Respecto a Ferraez Comunicación, S.A. de C.V., responsable de la revista, se plantea la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que aunque dicha persona moral diseñó la portada del medio contrató la publicidad del ejemplar denunciado y elaboró un extracto de la revista realizada al entonces ejecutivo local, no se aprecian equivalentes funcionales a través de las cuales solicite apoyo de manera velada a favor de Alejandro Ismael Murat Hinojosa para la elección presidencial de 2024 o la exposición de alguna precandidatura, partido o fuerza política con miras a dicho proceso federal.

Además, sus expresiones surgieron de un ejercicio periodístico genuino y, por tanto, se encuentran amparadas por las libertades periodística, de comercio y venta.

Con relación a la promoción personalizada, también se considera determinar la inexistencia de la infracción por cuanto hace al entonces gobernador, dado que al momento de los hechos no iniciaba el proceso electoral federal 2023-2024 y tampoco había proximidad del mismo, pues faltaba más de un año.

Igualmente, no se actualizó el elemento objetivo porque no refiere alguna aspiración personal, plataforma política, proceso de selección de candidaturas o proceso electoral.

En el caso de Ferraez Comunicación es una persona moral, por lo que no se satisface el presupuesto de la propaganda gubernamental señalado por la Sala Superior para configurar la promoción personalizada.

Asimismo, la consulta plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuibles al entonces gobernador, porque de las constancias del expediente no se acreditó que destinaran recursos a la revista y su campaña publicitaria, aunado a que Ferraez Comunicación reconoció que no recibió algún pago del entonces gobernador ni de otra dependencia y ella fue quien contrató la publicidad con otras empresas.

Finalmente, se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos. No hay promoción personalizada o algún proceso en curso ni próximo al momento de los hechos denunciados.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 4 del 2023, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra Morena por el uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión en el cual, en concepto del denunciante, se realizó promoción personalizada del presidente de la República.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción, porque del análisis integral del promocional se advierte que se trata de un mensaje de naturaleza política, en el que se hace referencia a temas

de interés general como es la economía y estabilidad en el precio de la gasolina, por lo que su difusión resulta válida en el periodo ordinario.

Respecto a la posible promoción personalizada del presidente de la República en la propaganda denunciada, en el proyecto se señala que ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral que para analizar dicha infracción es necesario que la propaganda sea de carácter gubernamental, circunstancia que no acontece en este caso, pues los spots fueron pautados por un partido político en uso de sus prerrogativas, además no se advierte participación alguna del citado servidor público ni algún otro elemento auditivo o visual que revele la intención de promocionar a dicho funcionario de forma indebida.

Por otro lado, esta Sala Especializada estima necesario hacer un llamado a Morena para que al diseñar el contenido de sus mensajes considere la utilización del lenguaje incluyente y no sexista, a efecto de visibilizar a las mujeres mexicanas en asuntos político-electorales.

Enseguida, me refiero al proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 1 del 2023, promovido por Morena contra Mauricio Tabe Echartea, alcalde Miguel Hidalgo; Nubia Martínez Hernández y Angel Nina Paulette Gurdié Pantoja, servidoras públicas de la citada alcaldía; Lía Limón García, alcaldesa de Álvaro Obregón y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, diputada federal, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en el contexto del proceso de revocación de mandato, así como por el supuesto indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad.

En el proyecto se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuible a las referidas personas, ya que del análisis de las publicaciones denunciadas se advierte que promovieron acciones, planes y compromisos de gobierno con el propósito de generar simpatía en las personas beneficiadas, lo que puede incidir en la opinión de las y los electorales respecto del proceso de revocación de mandato del presidente de la República.

Asimismo, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos respecto de Mauricio Tabe Echartea, Nubia Martínez

Hernández, Lía Limón García y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo porque en el expediente no se acreditó su uso para la elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas.

No obstante, se propone la existencia de dicha irregularidad respecto de Angel Nina Paulette Gurdie Pantoja al acreditarse en el expediente que es la administradora de los perfiles de las redes sociales oficiales de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por la que la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido en las cuentas institucionales de dicha alcaldía supone un uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, se plantea dar vista a los órganos internos de control de las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones para que determinen lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de las personas del servicio público.

Ahora bien, toda vez que al comparecer este procedimiento sancionador, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo señaló hechos que en su concepto constituyen violencia política en razón de género en su contra, se considera pertinente dar vista con la sentencia y las constancias del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que en uso de sus atribuciones inicie la investigación que estime conducente.

De igual manera, se propone registrar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de los procedimientos especiales sancionadores e instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que comunique esta decisión a la Sala Superior para su conocimiento.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del proyecto especial sancionador de órgano distrital 1 de este año que promovió el Partido Revolucionario Institucional contra Liborio Vidal Aguilar y Sergio Enrique Chalé Cauich, entonces candidatos a una diputación federal por diversas publicaciones en Facebook y en una página de internet que desde su perspectiva vulneran las normas sobre propaganda electoral y el interés superior de la niñez. Asimismo, denunció al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado.

Sobre tres publicaciones que se denunciaron se propone separarlas y enviar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán porque no tienen relación con el pasado proceso electoral federal, ya que se refieren a candidaturas municipales de esa entidad.

En cuanto a las demás publicaciones no se acreditó la vulneración a las normas sobre propaganda electoral por la supuesta promoción de Liborio Vidal Aguilar después de la sustitución de su candidatura, ya que en ninguna se ostentó como candidato y tampoco se advierte la intención de continuar promoviéndose ante la ciudadanía por lo que su actuar no encuadra en actos de campaña o propaganda electoral.

Respecto de dos publicaciones en Facebook de Sergio Enrique Chalé Cauich, tampoco se acredita la vulneración a las normas sobre propaganda electoral porque no se advierte que haya basado su candidatura en la centralización de la imagen del anterior candidato.

Por otra parte, del análisis a un video y una imagen que publicó Liborio Vidal Aguilar en su perfil de Facebook el 30 de abril de 2021, se acredita la vulneración a las normas sobre propaganda electoral por la aparición de niñas y niños, porque no es suficiente la documentación que presentó de dos niñas y respecto de las demás personas menores de edad no cumplió con la totalidad de los requisitos. Por tanto, se plantea calificar las faltas con una gravedad ordinaria e imponer a Liborio Vidal Aguilar y al Partido Acción Nacional una multa de 250 UMAs, equivalente a 22 mil 405 pesos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, Gina.

Pondría a consideración de pleno los asuntos en el orden de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en el primero, procedimiento central 3, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más en este procedimiento central 3 manifestarme a favor de la propuesta que se pone a consideración. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, yo también estoy de acuerdo, solo haré un voto concurrente para agregar algunas consideraciones de la metodología, pero estoy de acuerdo con él.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien.

Seguimos con el procedimiento central 4. Le preguntaría nuevamente al magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nuevamente para manifestarme a favor de este asunto también. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo también.

¿Usted magistrado?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** También. Muy bien.

El siguiente asunto, el procedimiento local 1. Le preguntaría al magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Nada más para manifestarme que no estoy a favor de la propuesta.

Quiero expresar que me aparto del sentido del proyecto, porque la autoridad instructora incurrió, desde mi punto de vista, en falta de exhaustividad en la investigación.

Desde mi punto de vista me parece inadecuado deslindar del procedimiento al director ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la coordinadora de Comunicación Social de la Alcaldía de Álvaro Obregón, por el hecho de que sus cuentas de redes sociales no estaban involucradas en el asunto que ahora discutimos, sino investigar si esas personas tuvieron algún grado de participación en la difusión de los mensajes con propaganda gubernamental.

Además, al investigar el presunto uso indebido de recursos públicos, desde mi punto de vista el INE debió requerir a las áreas de Tesorería o Finanzas de las alcaldías ya mencionadas, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como a la Cámara de Diputaciones, a fin de comprobar si efectivamente no estaba acreditada la conducta.

Es evidente que si se le pregunta a una persona denunciada si cometió la conducta que se le imputa, la respuesta puede ser el silencio o puede ser una negativa. Me parece que ahí tenía que realizarse mayores diligencias.

Adicionalmente, creo que la autoridad instructora emplazó incorrectamente a la jefa de la unidad departamental de Contenidos Digitales, de la coordinación de Comunicación Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo, porque no se le indicó qué infracciones se le atribuían, con lo cual, desde mi punto de vista, se corre el riesgo de trasgredir su garantía de audiencia, máxime que en la sentencia o en el proyecto de sentencia que se pone a consideración, se están analizando las infracciones por las que se debía emplazar y se determina su existencia.

Finalmente, considero que se debió dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE, pues la autoridad instructora acató de manera tardía el juicio electoral que inicialmente le ordenó reponer el emplazamiento, lo que además se hizo con la inconsistencia que ya precisé.

Por todas estas consideraciones, respetuosamente anuncio la formulación de un voto diferenciado en los términos ya precisados.

Muchas gracias, presidente, magistrado en funciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Yo estaría de acuerdo con la propuesta.

No sé si el magistrado ponente quiere intervenir.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Sí, gracias, magistrado presidente, magistrado Espíndola.

Únicamente comentar que desde la óptica de la ponencia, consideramos que está debidamente instruido el procedimiento por parte de la autoridad electoral administrativa. Y en ese sentido sostendríamos la propuesta en los términos presentados.

Creemos que si bien en el caso de la funcionaria Angel Nina Paulette Gurdie pudiera haber alguna posible, una indebida, tal vez, un debido emplazamiento, creemos que existen elementos suficientes en el expediente para considerar que sí fue emplazada debidamente, pues se identificó que se emplazaba dicha funcionaria por la posible difusión de publicaciones denunciadas en las redes sociales institucionales de la Alcaldía Miguel Hidalgo. A nuestra consideración sería suficiente para tenerla por emplazada, aunado a que como bien lo comenta el magistrado Espíndola, ella se defiende obviamente de las imputaciones que se hacen en este caso, por ello respetuosamente sostendríamos la propuesta en los términos presentados.

Muchas gracias. Es cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** No, al contrario.

Muy bien, si quieren entonces vamos al último de asunto de la cuenta, es un procedimiento distrital 1 de este año.



Le preguntaría o le daría el uso de la voz al magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Aquí también respetuosamente me aparto del sentido del proyecto que se nos pone a consideración porque desde mi perspectiva el asunto debe devolverse a la autoridad instructora para que emplace correctamente a las partes denunciadas y con ello respetar el debido proceso.

En este caso la autoridad instructora deja de relacionar u omite relacionar los hechos denunciados, conductas y artículos, fundamentos vulnerados, ni tampoco deja claro el involucramiento legal de Liborio Vidal en el asunto.

Por otra parte, en el emplazamiento se precisa que se transgredieron las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior de este Tribunal referentes al retiro de la candidatura de Liborio Vidal; sin embargo, ello me parece que no es un argumento válido, desde mi punto de vista, porque esta Sala Especializada no está facultada para velar por el cumplimiento de este tipo de determinaciones, tendrían que ser en todo caso las salas respectivas quienes a través de un incidente de cumplimiento o uno de sentencia, deberían atender este tipo de situaciones, pero no mediante un emplazamiento respecto de estas conductas y respecto de lo cual no existe una infracción en la ley al respecto.

A esto añado que no se emplazó por el presunto incumplimiento de medidas cautelares denunciado por el PRI y tampoco se señalaron los hechos que motivaron la transgresión a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales ni su fundamento jurídico.

Al respecto, recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que de éste, es decir, del debido proceso forman parte todas las garantías mínimas que debe tener cualquier persona cuya esfera jurídica se afecta.

Asimismo, en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-REP-60 de 2021, la Sala Superior concluyó que este órgano jurisdiccional debe verificar y reparar de manera oficiosa cualquier irregularidad en la tramitación de un procedimiento especial sancionador.

Por estas razones considero que el expediente por las deficiencias procesales que advierto por la autoridad instructora debió devolverse a dicha autoridad, a la instructora, y en atención a que no coincido con estas consideraciones que atienden el fondo del asunto y que previamente al fondo del asunto tenemos que subsanar estos vicios procesales que trascienden desde mi punto de vista al resultado del fallo, anuncio respetuosamente la formulación de un voto disidente.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Yo estaría de acuerdo con la propuesta.

No sé si el ponente guste intervenir, por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente, magistrado Espíndola.

Únicamente comentar que al igual que el anterior expediente consideramos en la ponencia que está debidamente sustanciado por la autoridad administrativa electoral y la mantendríamos de manera respetuosa.

Sería cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien.

Si no hay más intervenciones le pedimos, por favor, a la secretaria que nos ayude a tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Claro, como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor del PSC-3 de 2023 y del PSC-4 también de este año, en ambos estoy a favor. Y en contra del PSL-1 de 2023 y del PSD-1 de 2023, anunciando la formulación de sendos votos disidentes.

Es todo de mi parte. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** A favor de los proyectos de la cuenta. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo estoy de acuerdo con los proyectos y solo anunciaría este voto concurrente que comenté en el procedimiento central 3.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Claro, presidente.

Le informo, el procedimiento de órgano central 3 de esta anualidad se aprobó por unanimidad con el voto concurrente que usted anunció, presidente.

El procedimiento de órgano central 4 se aprobó por unanimidad. En tanto que los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por mayoría con el voto en contra del Magistrado Luis Espíndola Morales quien anunció la emisión de votos particulares en cada uno de ellos con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 3 de este año, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 4 de 2023, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

**Segundo.-** Se hace un llamado al Partido Morena para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente en términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 1 de 2023, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuibles a las personas del servicio público que se precisan en la sentencia en los términos en ella expuestos.

**Segundo.-** Es existente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Ángel Nina Paulette Gurdíé Pantoja en términos del fallo.

**Tercero.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuibles a Mauricio Tabe Echartea, Nubia Martínez Hernández, Lía Limón García y Margarita Esther Zavala Gómez del Campo en los términos de la determinación.

**Cuarto.-** Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

**Quinto.-** Se da vista con la sentencia a los órganos internos de control de las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.

**Sexto.-** Comuníquese el fallo a la Sala Superior de este Tribunal.

**Séptimo.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos expuestos en la resolución.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 1 de 2023, se resuelve:

**Primero.-** Se escinde el procedimiento en los términos indicados en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la infracción atribuida a Sergio Enrique Chalé Cauich.

**Tercero.-** Es inexistente la infracción atribuida a Liborio Vidal Aguilar.

**Cuarto.-** Es existente la vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral por la aparición de niñas y niños atribuida a Liborio Vidal Aguilar, por lo que se le impone una multa de 250 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 22 mil 405 pesos.

**Quinto.-** El Partido Acción Nacional faltó a su deber de cuidado, por lo que se le impone una multa de 250 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 22 mil 405 pesos.

**Sexto.-** Se solicita el apoyo a las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral para que, en su oportunidad, hagan del conocimiento de esta Sala la información relativa al pago de las multas impuestas con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 4 de la tarde, la damos por concluida.

Muchas gracias.

**-o0o-**